



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 JUL 2024

009767

2024/05/001/90849

2024-5-1-0000009

VISTO: la solicitud de la empresa Arosir S.A. con número de RUT 212673830019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de equipamiento, instalaciones y realización de obra civil;

II) que la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias (TL);

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que el proyecto presentado por Arosir S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Arosir S.A., tendiente a la adquisición de equipamiento, instalaciones y realización de obra civil por un monto de UI 718.805 (Unidades Indexadas setecientos dieciocho mil ochocientos cinco).

2º) Exonérase en forma total a la empresa Arosir S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que

LR/SL

R

VTO. Bº
M.E.F.

7

no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Exonérase a la empresa Arosir S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 337.551 (Unidades Indexadas trescientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y uno), equivalente a 46,96% (cuarenta y seis con noventa y seis por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 7 (siete) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/02/2023 y el 31/01/2024 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

4º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2023 y el 31/01/2024.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Arosir S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

2024/05/001/90849

2024-5-1-0000009

VTO. Bº
M.E.F.